



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN NO 70001-33-33-004-2014-00253-00

EJECUTANTE: MALBI DEL CARMEN GÓMEZ PÉREZ

**EJECUTADO: MUTUAL SER EPS, HOSPITAL NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES DE
COROZAL, IPS CLÍNICA SANTA MARÍA SAS Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
DE CARTAGENA**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a decidir sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial, presentada por la apoderada de la MUTUAL SER, la cual se encuentra programada para el 22 de noviembre de la presente anualidad.

2. ANTECEDENTES

La apoderada de la entidad demandada MUTUAL SER E.P.S, radicó ante esta dependencia judicial escrito solicitando el aplazamiento a la audiencia inicial, programada para el 22 de noviembre de la presente anualidad, manifiesta que en el mes de septiembre del año en curso, presentó ante el Tribunal Administrativo de Sucre, acción de tutela con la decisión asumida en la presente reparación directa, en audiencia de 21 de junio de 2016, donde se declaró extemporánea la contestación de la demanda por parte de la MUTUAL SER, la cual fue declara improcedente, que dicho fallo fue impugnado, siendo admitida la impugnación por el tribunal el 24 de octubre de la presente anualidad. Finalmente solicita que respetando su autonomía e independencia jurídica, en salvaguarda y garantía del debido proceso y el derecho de defensa del cliente, por asunto que atañe directamente el decurso de la audiencia inicial, se proceda al aplazamiento de la misma.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A. establece que:

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos...

El juez podrá admitir aquellas justificaciones dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

(...)"

Una vez revisada la solicitud presentada por la abogada LADYS POSSO JIMÉNEZ, quien actúa en representación de la asociación MUTUAL SER, observa el Despacho que las razones esbozadas por ella, no constituyen justa causa para acceder al aplazamiento de la misma, puesto que si bien, se está en tramitando una tutela, por la decisión tomada por este despacho, al declarar extemporánea la contestación de la demanda por parte de la MUTUAL SER, no existe una medida provisional dentro del procedimiento constitucional que ordene la suspensión del presente proceso, razón por la cual este despacho considera que el proceso debe continuar con su trámite. Por lo anterior esta dependencia judicial, despachará desfavorablemente la solicitud presentada por la apoderada de MUTUAL SER. En consecuencia se,

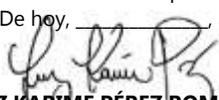
RESUELVE

ÚNICO: Niéguese la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial, presentada por la apoderada de la mutual ser, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p> |
|---|